

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS SOCIOCULTURALES MUNICIPALES.

PREÁMBULO

En atención a lo indicado en el artículo 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Ayuntamientos habrán de facilitar, a las asociaciones creadas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, el acceso a los medios públicos municipales, especialmente locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

En orden a la determinación del régimen jurídico aplicable a la utilización, uso y gestión de los centros socioculturales que este Ayuntamiento esté en disposición de destinar a la realización de actividades culturales, sociales, de ocio y tiempo libre, así como cualquier otra de interés general, se redacta el presente Reglamento, que tiene como objetivos fundamentales el establecimiento de los criterios de acceso y uso de los locales e instalaciones, de forma tal que se permita la compatibilidad de uso por las distintas asociaciones y grupos, así como la realización de actividades municipales, al mismo tiempo que se regula los deberes que la utilización de los locales y espacios públicos conllevan.

Artículo 1º.-

Los Centros Culturales y Sociales son locales e instalaciones municipales destinados y dotados para la prestación de servicios público y para impulsar actividades que tienen por objeto el desarrollo cultura y la integración social, la promoción de la vida asociativa y, en general, la participación ciudadana en las tareas de la comunidad.

Artículo 2º.-

1.- Los Centros Socioculturales de propiedad municipal mantendrán en todo momento la condición de bienes de dominio público de servicio público, estando sometidos al régimen de establecido en la Legislación sobre Régimen Local al respecto.

Artículo 3º.

1.- En ejercicio de la potestades de organización, reglamentación y defensa de sus bienes, a los que alude el artículo 4.1 de la Ley Reguladora de Las Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento de El Sauzal la determinación del régimen jurídico aplicable a la utilización, gestión, aprovechamiento y conservación de los bienes de su titularidad afectos a la prestación de los servicios públicos culturales, educativos, sociales y lúdicos, así como la adopción de cuantos actos y acuerdos sean precisos, dentro del marco de la legislación local, para el desarrollo de las competencias en materia de actividades e instalaciones culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre, corresponden al municipio, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2.m) del indicado texto normativo, materializado, entre otros, en la aprobación del presente Reglamento para el uso y gestión de los Centros Socioculturales Municipales.

Artículo 4º.-

1.- El uso de estos Centros Socioculturales podrá ser cedido, con carácter de precario y por tiempo determinado, a las entidades ciudadanas que lo soliciten y que acrediten estar inscritas en el Registro Municipal, creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formalizándose convenio que regulará los aspectos concretos de la cesión.

2.- Antes de la aprobación de cualquier convenio relacionado con el uso de las dependencias del Centro, el Ayuntamiento concederá un periodo de audiencia, a la entidad o entidades ciudadanas relacionadas con el mismo, por plazo de quince días, al objeto de que puedan presentar cuantas sugerencias o reclamaciones estimen procedentes.

3.- La cesión de uso de un local a favor de una determinada entidad o asociación no excluye la posibilidad de autorización de utilización por otra entidad o grupo, mediante la suscripción del correspondiente convenio de cesión de uso compartido.

Así mismo, por la Entidad Local podrá autorizarse la utilización de los locales cedidos, con carácter esporádico, a favor de asociaciones o grupos diversos, previa comunicación, de las actividades a realizar, con la antelación mínima de diez días naturales, a la asociación o asociaciones que tengan atribuido su uso.

3.- Las Asociaciones de vecinos u otras entidades ciudadanas que tengan atribuido el uso de un Centro Sociocultural, previo informe favorable del Ayuntamiento Pleno, aprobarán las normas de régimen interno necesarias para su gestión, teniendo en cuenta lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable, en ejercicio del derecho a la autonomía organizativa y funcional que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 5º.-

1. En aquellos locales cuyo uso sea atribuido de forma específica a una o varias asociaciones o colectivos, mediante la suscripción del oportuno convenio, al que alude el artículo anterior, el acceso a las actividades organizadas, será libre para el público en general, cuando se trate de actividades dirigidas a la colectividad de vecinos y exclusiva para los propios socios o integrantes, cuando se trate de actos sociales internos.

2.- Sin perjuicio de ello, el acceso, utilización y participación en las actividades que se organicen por las asociaciones de tercera edad o juveniles, será libre para todos aquellos vecinos del Municipio que acrediten su condición de miembros del indicado colectivo, mediante la presentación del correspondiente carnet, que será expedido por la Concejalía delegada que tenga atribuida la competencia en la materia.

A este objeto, los vecinos integrantes del colectivo de la Tercera Edad, para la obtención del "Carnet de Mayor de El Sauzal", habrán de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Ser residentes en el Municipio, mediante la presentación del correspondiente certificado de residencia.

b.- Haber cumplido en el momento de la solicitud del carnet la edad de sesenta años.

La obtención del "Carnet de Joven del Sauzal", se realizará previa acreditación por el interesado del cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Ser residentes en el Municipio, mediante la presentación del correspondiente certificado de residencia.

II.- Haber cumplido en el momento de la solicitud del carnet la edad de 14 años y no haber superado la de 26 años.

3.- Con independencia de cual sea el régimen de acceso a los locales y participación en las actividades que se organicen en los mismos, al amparo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la permanencia y uso de las instalaciones se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las normas de régimen interior y organizativas que sean establecidas por la concreta asociación o asociaciones que tenga atribuido el uso de los locales o instalaciones.

Artículo 6º.-

Además de los locales socioculturales que estén cedidos en uso a asociaciones concretas, podrán existir locales de uso diverso, en los que la autorización para su utilización corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue, quien, así mismo, establecerá los correspondientes regímenes horarios de utilización, por cada uno de los colectivos que lo soliciten, en atención a la necesidad de utilización pública de los locales, las distintas actividades programadas y disponibilidades reales de espacio en los inmuebles o instalaciones.

Artículo 7º.-

1.- Con independencia de cual sea el régimen de gestión y uso de los locales socioculturales, tendrán carácter preferente las actividades de naturaleza pública, que pueda organizar el Ayuntamiento de El Sauzal, o cualesquiera otra Administración Pública, con su autorización.

2.- Al objeto de su debida coordinación, El Ayuntamiento comunicará, con un plazo mínimo de 15 días naturales, salvo que motivos de urgencia justifiquen un plazo menor, las actividades públicas que se pretendan realizar, a aquellas asociaciones que resultaren afectados.

Artículo 8º-

1.- Las asociaciones que tengan atribuido el uso y gestión de los locales socioculturales serán directamente responsables de la conservación y mantenimiento de los mismos en las debidas condiciones de funcionamiento, sin que puedan realizar acción alguna de modificación, variación o cambio de los elementos constructivos, decorativos o funcionales de los edificios o instalaciones, salvo expreso consentimiento del Ayuntamiento.

2.- La obligación de conservación y mantenimiento afectará no sólo a los edificios sino a los muebles, instalaciones y utensilio que el Ayuntamiento ponga a disposición de los locales. A este objeto los convenios de cesión que se autoricen incluirán una relación de los muebles, instalaciones y utensilios, con indicación del estado de conservación en que se encuentran en el momento de la cesión.

Así mismo, en el supuesto de rescate o de finalización del uso del local por una asociación, se incorporará al acta de entrega al Ayuntamiento un informe descriptivo de las condiciones de los bienes inmuebles y muebles, al objeto de acreditar su adecuado estado de conservación o, en su caso, iniciar los trámites de exigencia de las responsabilidades que correspondan, frente a la asociación o colectivo, cuando se

hubieren deteriorado por causa imputable al dolo o negligencia en su utilización y conservación.

3.- En todo caso, El Ayuntamiento de El Sauzal se reserva las potestades precisas para la supervisión del estado de utilización y conservación de los bienes, pudiendo dictar instrucciones a la entidades responsables para su subsanación.

4.- El Ayuntamiento de El Sauzal tendrá en todo momento una llave de acceso a los locales públicos, sin que las mismas puedan ser cambiadas o alteradas, sin el expreso consentimiento de la Entidad Local.

Artículo 9.-

En aquellos supuestos en los que se produzca la disolución o escisión de las asociaciones o colectivos que tienen asignado el uso de un local, estas habrán de comunicarlo al Ayuntamiento, quien, previa audiencia a las partes interesadas, decidirá sobre el régimen de utilización del mismos, conforme a las distintas fórmulas de gestión y uso de los locales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10.-

1.- Queda expresamente prohibidas la realización en los centros socioculturales municipales de cualesquier clase de actividad ilegal, nociva, peligrosa, insalubre, de carácter comercial, de juego y apuestas y cualesquier otro que implique lucro.

2.- Cuando en los locales socioculturales existan dependencias aptas para la las actividades de bar o cafetería, la explotación de los mismos corresponderá al Ayuntamiento, quedando sometida a la normativa general sobre aprovechamiento de los bienes locales, pudiendo determinar, en su caso, que los ingresos obtenidos por la explotación reviertan en la mejora de las instalaciones o favorezca, mediante los sistemas que establezca la legislación vigente, la actividad sociocultural desarrollada en el propio local.

3.- En ningún caso las asociaciones se encuentran autorizadas para permitir el establecimiento y explotación por terceras personas de las referidas instalaciones.

Si una Entidad o Asociación gestora de un local considera oportuno poner en funcionamiento por sí mismo el bar o cafetería, que eventualmente se encuentre ubicado en el local sociocultural, en orden a la obtención de ingresos que repercutan en la actividad social así como a la satisfacción las necesidades de los usuarios de los locales, deberá solicitar expresa autorización al Ayuntamiento, acreditando anualmente el destino de los rendimientos obtenidos a los fines sociales y concretando la forma de gestión del bar o cafetería. En todo caso, será obligatorio el abono de los impuestos que correspondan según la legislación vigente por la actividad aludida en el presente.

Artículo 11.-

1.- Serán causa de finalización del convenio o autorización para la utilización de los locales socioculturales municipales además de los establecidos en la legislación vigente los siguientes:

a) Necesidad de la Administración Pública Municipal de utilización de los locales incompatible con el uso por las asociaciones.

- b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, así como de aquellas que específicamente puedan establecerse en el convenio de cesión o autorización concreta que autorice el uso de los locales e instalaciones.
 - c) El deterioro, desperfecto o alteración de los bienes objeto de utilización que se produzcan por la conducta dolosa o negligente de quienes se encuentren autorizados para el uso o gestión de los Centros Socioculturales.
- 2.- En todo caso en el expediente que se instruya al objeto del rescate o extinción de la autorización se dará audiencia a los afectados.

Artículo 12.-

1.- Corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno la adopción de los acuerdos precisos en orden a la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Disposición Transitoria

Los Centros Socioculturales adaptarán su gestión al presente Reglamento en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Disposición Final

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.